

**ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS**

Ayuntamiento de Usagre

Usagre (Badajoz)

Anuncio 5155/2018

« Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal del precio público del gimnasio municipal »

APROBACIÓN FINAL DE LA ORDENANZA FISCAL DEL PRECIO PÚBLICO DEL GIMNASIO MUNICIPAL DE USAGRE

Transcurrido el plazo de exposición pública sin haberse presentado reclamaciones de clase alguna al acuerdo inicial adoptado por el Pleno extraordinario del día 16 de agosto de 2018, donde se acordó la aprobación de la Ordenanza fiscal del precio público del gimnasio municipal de Usagre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, apartado 4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se eleva a definitivo dicho acuerdo, publicándose el texto definitivo.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

ORDENANZA FISCAL DEL PRECIO PÚBLICO DEL GIMNASIO MUNICIPAL DE USAGRE

Artículo 1.- Fundamento y régimen jurídico.

El Ayuntamiento de Usagre conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Ordenanza fiscal del precio público del gimnasio municipal de Usagre.

Artículo 2.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible la actividad municipal desarrollada como consecuencia del uso del gimnasio municipal.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos del precio público, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y demás entidades carentes de personalidad jurídica, que soliciten, provoquen o resulten beneficiadas por la prestación de servicios a que se refiere el artículo 2.º.

Artículo 4.- Devengo.

La obligación de contribuir nace con el uso del gimnasio municipal.

Artículo 5.- Cuota.

Especificaciones para la aplicación de la tarifa:

I. Cuota mensual:

- 15,00 euros (uso de hora y media diaria) para empadronados en el municipio.
- 17,00 euros (uso de hora y media diaria) para usuarios mayores de edad.
- 13,00 euros (uso de hora y media diaria) para empadronados:
 - Menores desde 16 a 18 años.
 - Mayores de 65 años.

- Personas con discapacidad con certificado de discapacidad o pensión de incapacidad.
- 15,00 euros (uso de hora y media diaria) para:
 - Menores desde 16 a 18 años.
 - Mayores de 65 años.
 - Personas con discapacidad con certificado de discapacidad o pensión de incapacidad.

II. Cuota diaria:

- Para empadronados: 2,00 euros (uso de hora y media diaria).
- Para el resto de usuarios: 3,00 euros (uso de hora y media diaria).
- Para empadronados: 1,00 euro (uso de hora y media diaria):
 - Menores desde 16 a 18 años.
 - Mayores de 65 años.
 - Personas con discapacidad con certificado de discapacidad o pensión de incapacidad.
- Para el resto de usuarios: 1,50 euros (uso de hora y media diaria):
 - Menores desde 16 a 18 años.
 - Mayores de 65 años.
 - Personas con discapacidad con certificado de discapacidad o pensión de incapacidad.

Artículo 6.- Obligación de pago.

La obligación de pago del precio público regulada en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el apartado 2 del artículo anterior.

Artículo 7.- Otras normas.

La Alcaldía establecerá los horarios y dictará las instrucciones y normas de uso que estime necesarias, para un correcto funcionamiento de los servicios a que se refiere la presente Ordenanza.

Artículo 8.- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones y sanciones tributarias, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia.

En Usagre a 23 de noviembre de 2018.- El Alcalde-Presidente, Antonio Luna González.

[DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE]